



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 36-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED] expresando:

Solicitud de información

Buen día, a quien corresponda. Les saluda [REDACTED] estudiante en comunicación social de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) Actualmente estoy cursando la asignatura de Análisis e interpretación de datos estadísticos, como parte del desarrollo de dicha materia debemos escoger un tema de análisis, por lo cual lo escogí el Turismo es por ello que solicito dicha información a continuación.

¿Cuántos programas relacionados al turismo están en marcha?

¿Qué otras organizaciones o entidades trabajan o van de la mano con el turismo?

¿Cuáles son los lugares más visitados por los turistas en general?

¿Cuáles son las tarifas para los turistas extranjeros y nacionales en los lugares que cobran entrada o sus servicios?

*Me gustaría agregar que la información solicitada fuera reciente y si en dado caso no se encuentra o es de años anteriores de igual modo agradecería que pudieran brindarme dicha información ya que de esto depende la nota de mi segundo examen parcial, sin más que agregar quedo atenta a su respuesta y de antemano muchas gracias. ******

II- Conceptos, aclaraciones previas e incompetencia funcional de la DGME para evacuar lo consultado.

El Art. 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería, brinda una serie de conceptos, estando dispuestos dentro de ellos; *Registro de Movimientos Migratorios: Son los registros electrónicos de cada una de las personas nacionales y/o extranjeras que ingresan y salen del territorio salvadoreño por cualquiera de los puestos fronterizos habilitados (aéreos, marítimos y terrestres) por esta Dirección(DGME).*

El Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 36-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. *Por los que la información solicitada en los dos primeros puntos, ésta circunscrita dentro de la competencia funcional de la DGME.*

Por otra parte, el Artículo 45-B. del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, señala que compete al Ministerio de Turismo, entre otras cosas, actuar como el ente coordinador y contralor del turismo, coordinar con otros ministerios, entes autónomos e instituciones, lo pertinente a la atracción, creación y supervisión de inversiones y proyectos turísticos; como corolario de ello, el Art. 4 de la Ley de Turismo, señala que dicho Ministerio es el organismo rector en materia turística; que le corresponde determinar y velar por el cumplimiento de la Política y del Plan Nacional de Turismo, así como del cumplimiento de los objetivos de dicha Ley y sus Reglamentos.

En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, por lo que siendo manifiesta la incompetencia de la DGME respecto a actividades de tipo turística, no será admitida a trámite la petición de información, en todas sus interrogantes.

El Art. 6 de la LAIP, conceptualiza como Información pública: aquella en poder de los entes obligados *contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros* que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Al respecto, se tiene a bien en señalar que a nuestro criterio, las preguntas que la persona solicitante requiere se le respondan, están englobadas dentro del derecho de *petición y respuesta*, lo cual es distinto al *derecho de acceso a información pública*; no siendo los procesos de que regula la LAIP las vías habilitadas por el legislador para brindar respuestas como las pretendidas por la solicitante, no estando facultados para ello los oficiales de información, Art. 50 de la LAIP; ya que las facultades que se poseen, en términos generales son las de resolver sobre el *suministro de información pública tangible y con soporte documental o digital*, es decir; que en los procesos de acceso a información pública, pudieren solicitarse documentos que se emiten, en el ejercicio de las facultades de la Institución de que se trate o información estadística al respecto, en forma clara y precisa, tal cual lo indica el Art. 66 letra b. de la LAIP.

De esto último, se tiene precedente administrativo ampliamente fundamentado, el cual puede tener acceso la solicitante de la información, en los siguientes links:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/483642/download>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/483644/download>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 36-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

III- Resolución

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO**:

- A) SEÑALAR LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, respecto a actividades de tipo turísticas, tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en el romano II- de la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Turismo, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mitur>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería